



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 712

Bogotá, D. C., lunes, 22 de octubre de 2012

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
	www.secretariasenado.gov.co	www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2012 SENADO Y 131 DE 2012 CÁMARA

por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.* Efectúense las siguientes modificaciones al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, que no afectan el monto, según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	980.896.945.158
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	2.768.224.565.841
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	-2.823.896.620.683
5. RENTAS PARAFISCALES	10.000.000.000
6. FONDOS ESPECIALES	486.569.000.000
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	-980.896.945.158
020900 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	-44.742.585.140
040300 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	
A- INGRESOS CORRIENTES	4.000.000.000
120400 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
A- INGRESOS CORRIENTES	81.800.000
B- RECURSOS DE CAPITAL	109.000.000.000
131000 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
A- INGRESOS CORRIENTES	-26.000.000.000
151200 FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	-8.370.000.000
152000 AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
A- INGRESOS CORRIENTES	-13.600.000.000
170200 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
B- RECURSOS DE CAPITAL	-11.293.750.000

210300 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
A- INGRESOS CORRIENTES	-13.160.000.000
B- RECURSOS DE CAPITAL	-165.652.398.298
210900 UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME	
B- RECURSOS DE CAPITAL	-880.000.000
211100 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	
B- RECURSOS DE CAPITAL	-482.565.800.000
211200 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	
A- INGRESOS CORRIENTES	-10.500.000.000
223900 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
A- INGRESOS CORRIENTES	93.788.280
224200 INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	
A- INGRESOS CORRIENTES	172.000.000
230600 FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
A- INGRESOS CORRIENTES	-151.020.202.977
B- RECURSOS DE CAPITAL	-14.550.797.023
230700 COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN	
A- INGRESOS CORRIENTES	-121.051.000.000
230900 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	
A- INGRESOS CORRIENTES	-1.429.000.000
240200 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	
A- INGRESOS CORRIENTES	-24.469.000.000
B- RECURSOS DE CAPITAL	-350.000.000
290200 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
A- INGRESOS CORRIENTES	-1.500.000.000
3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	
A- INGRESOS CORRIENTES	-700.000.000
330500 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	
B- RECURSOS DE CAPITAL	90.000.000
350400 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
B- RECURSOS DE CAPITAL	-2.500.000.000
MODIFICACIÓN NETA	0

Artículo 2°. *Contracréditos la Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiaciones.* Efectúense los siguientes contracréditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012 en la suma de *cuatro billones doscientos sesenta mil ciento setenta y nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos moneda legal* (\$4.180.179.954.474) según el siguiente detalle:

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
SECCION: 0101				
CONGRESO DE LA REPUBLICA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	16,500,000,000		16,500,000,000
223	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN ADMINISTRATIVA	16,500,000,000		16,500,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,500,000,000		16,500,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		16,500,000,000		16,500,000,000
SECCION: 0201				
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	2,316,375,795		2,316,375,795
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	292,723,610		292,723,610
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	292,723,610		292,723,610
540	COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION, Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,023,652,185		2,023,652,185
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,023,652,185		2,023,652,185
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		2,316,375,795		2,316,375,795
SECCION: 0209				
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		44,742,585,140	44,742,585,140
540	COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION, Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		44,742,585,140	44,742,585,140
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		44,742,585,140	44,742,585,140
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			44,742,585,140	44,742,585,140
SECCION: 0212				
AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,000,000,000		11,000,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	3,900,000,000		3,900,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	3,900,000,000		3,900,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,900,000,000		3,900,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		14,900,000,000		14,900,000,000
SECCION: 0301				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,877,417,029		1,877,417,029
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	19,281,665,970		19,281,665,970
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	600,000,000		600,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	600,000,000		600,000,000
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	347,132,563		347,132,563
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	347,132,563		347,132,563
223	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN ADMINISTRATIVA	266,222,999		266,222,999
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	266,222,999		266,222,999
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	18,068,310,408		18,068,310,408
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	18,068,310,408		18,068,310,408
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		21,159,082,999		21,159,082,999
SECCION: 1102				
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	913,623,478	87,391,016	1,001,014,494
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	13,623,478	87,391,016	101,014,494
1002	RELACIONES EXTERIORES	13,623,478	87,391,016	101,014,494
540	COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION, Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	900,000,000		900,000,000

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
1002	RELACIONES EXTERIORES	900,000,000		900,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		913,623,478	87,391,016	1,001,014,494
SECCION: 1201				
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	12,565,171		12,565,171
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	2,720,000,000		2,720,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2,720,000,000		2,720,000,000
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2,720,000,000		2,720,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		2,732,565,171		2,732,565,171
SECCION: 1301				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	33,747,399,176		33,747,399,176
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	34,372,489,149		34,372,489,149
223	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN ADMINISTRATIVA	6,697,496,351		6,697,496,351
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,697,496,351		6,697,496,351
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	982,341,465		982,341,465
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	982,341,465		982,341,465
630	TRANSFERENCIAS	26,692,651,333		26,692,651,333
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	26,692,651,333		26,692,651,333
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		68,119,888,325		68,119,888,325
SECCION: 1309				
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		450,000,000	450,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		450,000,000	450,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		450,000,000	450,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			450,000,000	450,000,000
SECCION: 1310				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	135,000,000,000	26,000,000,000	161,000,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	3,541,000,000		3,541,000,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,302,000,000		1,302,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,302,000,000		1,302,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2,239,000,000		2,239,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,239,000,000		2,239,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		138,541,000,000	26,000,000,000	164,541,000,000
SECCION: 1314				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPP				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20,000,000,000		20,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		20,000,000,000		20,000,000,000
SECCION: 1401				
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL				
B	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	2,304,000,000,000		2,304,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		2,304,000,000,000		2,304,000,000,000
SECCION: 1501				
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	3,630,350,284		3,630,350,284
213	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	3,630,350,284		3,630,350,284
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3,630,350,284		3,630,350,284
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		3,630,350,284		3,630,350,284

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1511				
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	23,000,000,000		23,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		23,000,000,000		23,000,000,000
SECCION: 1512				
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		8,370,000,000	8,370,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		8,370,000,000	8,370,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		8,370,000,000	8,370,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			8,370,000,000	8,370,000,000
SECCION: 1520				
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		13,600,000,000	13,600,000,000
121	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		10,000,000,000	10,000,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		10,000,000,000	10,000,000,000
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		3,600,000,000	3,600,000,000
100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3,600,000,000	3,600,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			13,600,000,000	13,600,000,000
SECCION: 1701				
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	18,800,000,000		18,800,000,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,000,000,000		4,000,000,000
1107	TIERRAS	4,000,000,000		4,000,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	8,000,000,000		8,000,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	8,000,000,000		8,000,000,000
420	ESTUDIOS DE PREINVERSION	800,000,000		800,000,000
1101	PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA	800,000,000		800,000,000
630	TRANSFERENCIAS	6,000,000,000		6,000,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	6,000,000,000		6,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		18,800,000,000		18,800,000,000
SECCION: 1702				
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		11,293,750,000	11,293,750,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		10,943,750,000	10,943,750,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO		10,943,750,000	10,943,750,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		350,000,000	350,000,000
1108	SANIDAD AGROPECUARIA		350,000,000	350,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			11,293,750,000	11,293,750,000
SECCION: 1715				
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,140,000,000		3,140,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		3,140,000,000		3,140,000,000
SECCION: 1716				
GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	2,601,634,670		2,601,634,670
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2,601,634,670		2,601,634,670
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,601,634,670		2,601,634,670
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		2,601,634,670		2,601,634,670
SECCION: 1901				
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	85,000,000,000		85,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		85,000,000,000		85,000,000,000

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1903				
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,464,400,000		4,464,400,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		4,464,400,000		4,464,400,000
SECCION: 2101				
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,855,523,069		2,855,523,069
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	53,801,808,637		53,801,808,637
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,162,108,637		1,162,108,637
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGÍA	1,162,108,637		1,162,108,637
450	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	757,100,000		757,100,000
1801	MINERÍA NO ENERGÉTICA	757,100,000		757,100,000
510	ASISTENCIA TÉCNICA, DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	248,000,000		248,000,000
1304	REGLAMENTACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES	248,000,000		248,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	16,634,600,000		16,634,600,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGÍA	10,309,000,000		10,309,000,000
506	RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES	6,325,600,000		6,325,600,000
630	TRANSFERENCIAS	35,000,000,000		35,000,000,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGÍA	35,000,000,000		35,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		56,657,331,706		56,657,331,706
SECCION: 2103				
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		8,159,398,298	8,159,398,298
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		170,653,000,000	170,653,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		170,653,000,000	170,653,000,000
505	GENERACIÓN DE ENERGÍA NO CONVENCIONAL		160,000,000	160,000,000
1801	MINERÍA NO ENERGÉTICA		170,493,000,000	170,493,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			178,812,398,298	178,812,398,298
SECCION: 2109				
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		880,000,000	880,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		880,000,000	880,000,000
1801	MINERÍA NO ENERGÉTICA		880,000,000	880,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			880,000,000	880,000,000
SECCION: 2111				
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		482,565,800,000	482,565,800,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		250,000,000	250,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		250,000,000	250,000,000
506	RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES		250,000,000	250,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			482,815,800,000	482,815,800,000
SECCION: 2112				
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		10,500,000,000	10,500,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			10,500,000,000	10,500,000,000
SECCION: 2201				
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	47,463,874,468		47,463,874,468
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	47,463,874,468		47,463,874,468
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	38,506,874,468		38,506,874,468
705	EDUCACIÓN SUPERIOR	1,957,000,000		1,957,000,000
710	EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	7,000,000,000		7,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		47,463,874,468		47,463,874,468

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2209				
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		390,000,000	390,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		250,000,000	250,000,000
1506	ATENCION A POBLACIONES CON DISCAPACIDAD		250,000,000	250,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		80,000,000	80,000,000
1506	ATENCION A POBLACIONES CON DISCAPACIDAD		80,000,000	80,000,000
520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		60,000,000	60,000,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		60,000,000	60,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			390,000,000	390,000,000
SECCION: 2239				
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		15,000,000	15,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		15,000,000	15,000,000
705	EDUCACION SUPERIOR		15,000,000	15,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			15,000,000	15,000,000
SECCION: 2301				
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	220,000,000		220,000,000
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	220,000,000		220,000,000
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	220,000,000		220,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			220,000,000	220,000,000
SECCION: 2306				
FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		23,000,000,000	23,000,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		152,900,000,000	152,900,000,000
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		252,464,462	252,464,462
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		252,464,462	252,464,462
213	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		102,271,535,538	102,271,535,538
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		102,271,535,538	102,271,535,538
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		46,000,000,000	46,000,000,000
202	PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA		46,000,000,000	46,000,000,000
510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		576,000,000	576,000,000
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		576,000,000	576,000,000
520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		3,800,000,000	3,800,000,000
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		3,800,000,000	3,800,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			175,900,000,000	175,900,000,000
SECCION: 2307				
COMISION NACIONAL DE TELEVISION				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		121,051,000,000	121,051,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			121,051,000,000	121,051,000,000
SECCION: 2309				
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,429,000,000	1,429,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			1,429,000,000	1,429,000,000
SECCION: 2401				
MINISTERIO DE TRANSPORTE				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	7,543,000,000		7,543,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,000,000,000		1,000,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,000,000,000		1,000,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	4,773,000,000		4,773,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,773,000,000		4,773,000,000
520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,770,000,000		1,770,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	955,000,000		955,000,000
604	RED URBANA	815,000,000		815,000,000

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		7,543,000,000		7,543,000,000
SECCION: 2402				
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,791,268,840		6,791,268,840
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	49,483,854,651	25,274,718,267	74,758,572,918
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	17,905,503,948		17,905,503,948
601	RED VIAL NACIONAL	17,905,503,948		17,905,503,948
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,578,350,703	24,924,718,267	26,503,068,970
601	RED VIAL NACIONAL	78,350,703	455,718,267	534,068,970
606	TRANSPORTE FLUVIAL	1,500,000,000		1,500,000,000
607	TRANSPORTE MARÍTIMO		24,469,000,000	24,469,000,000
420	ESTUDIOS DE PREINVERSION	30,000,000,000		30,000,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	30,000,000,000		30,000,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		350,000,000	350,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		350,000,000	350,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		56,275,123,491	25,274,718,267	81,549,841,758
SECCION: 2412				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	5,341,000,000	9,989,878,098	15,330,878,098
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,341,000,000		10,682,000,000
608	TRANSPORTE AÉREO	5,341,000,000	5,341,000,000	10,682,000,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		4,529,685,251	4,529,685,251
608	TRANSPORTE AÉREO		4,529,685,251	4,529,685,251
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		119,192,847	119,192,847
608	TRANSPORTE AÉREO		119,192,847	119,192,847
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		5,341,000,000	9,989,878,098	15,330,878,098
SECCION: 2413				
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		32,213,226,668	32,213,226,668
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		32,213,226,668	32,213,226,668
605	TRANSPORTE FÉRREO		32,213,226,668	32,213,226,668
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			32,213,226,668	32,213,226,668
SECCION: 2501				
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	6,757,490,295		6,757,490,295
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,300,000,000		1,300,000,000
803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	1,300,000,000		1,300,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	5,457,490,295		5,457,490,295
800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,857,490,295		4,857,490,295
803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	600,000,000		600,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		6,757,490,295		6,757,490,295
SECCION: 2601				
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	3,000,000,000		3,000,000,000
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	500,000,000		500,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	500,000,000		500,000,000
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,000,000,000		1,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000		1,000,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	1,500,000,000		1,500,000,000
1800	INTERSUBSECTORIAL MINERÍA	1,500,000,000		1,500,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		3,000,000,000		3,000,000,000
SECCION: 2802				
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		3,000,000,000	3,000,000,000
121	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		3,000,000,000	3,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3,000,000,000	3,000,000,000

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			3,000,000,000	3,000,000,000
SECCION: 2902				
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,385,040,056	1,500,000,000	2,885,040,056
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,385,040,056		1,385,040,056
803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	1,385,040,056		1,385,040,056
213	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		1,500,000,000	1,500,000,000
803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		1,500,000,000	1,500,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		1,385,040,056	1,500,000,000	2,885,040,056
SECCION: 3202				
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,285,000,000		1,285,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	1,285,000,000		1,285,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,285,000,000		1,285,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		1,285,000,000		1,285,000,000
SECCION: 3204				
FONDO NACIONAL AMBIENTAL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,310,000,000		1,310,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	1,310,000,000		1,310,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,310,000,000		1,310,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		1,310,000,000		1,310,000,000
SECCION: 3304				
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	240,000,000	700,000,000	940,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	240,000,000		240,000,000
1603	ARTE Y CULTURA	240,000,000		240,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		700,000,000	700,000,000
1603	ARTE Y CULTURA		700,000,000	700,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		240,000,000	700,000,000	940,000,000
SECCION: 3501				
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21,840,505,686		21,840,505,686
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	6,850,491,537		6,850,491,537
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	384,751,243		384,751,243
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	384,751,243		384,751,243
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	2,378,997,854		2,378,997,854
206	TURISMO	2,378,997,854		2,378,997,854
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	3,922,242,440		3,922,242,440
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	866,229,506		866,229,506
205	COMERCIO EXTERIOR	3,056,012,934		3,056,012,934
540	COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION, Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	164,500,000		164,500,000
205	COMERCIO EXTERIOR	164,500,000		164,500,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		28,690,997,223		28,690,997,223
SECCION: 3504				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,500,000,000	1,500,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		1,000,000,000	1,000,000,000
223	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN ADMINISTRATIVA		1,000,000,000	1,000,000,000
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		1,000,000,000	1,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION			2,500,000,000	2,500,000,000

CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3601				
MINISTERIO DEL TRABAJO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,720,280,000		6,720,280,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		6,720,280,000		6,720,280,000
SECCION: 3701				
MINISTERIO DEL INTERIOR				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	15,000,001		15,000,001
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		15,000,001		15,000,001
SECCION: 3901				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	15,784,949,025		15,784,949,025
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	13,192,801,950		13,192,801,950
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13,192,801,950		13,192,801,950
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,258,528,540		1,258,528,540
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,258,528,540		1,258,528,540
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	1,333,618,535		1,333,618,535
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,333,618,535		1,333,618,535
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		15,784,949,025		15,784,949,025
SECCION: 4001				
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8,700,000,000		8,700,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		8,700,000,000		8,700,000,000
SECCION: 4106				
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	40,000,000,000	3,307,200,000	43,307,200,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		2,504,000,000	2,504,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		2,504,000,000	2,504,000,000
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	40,000,000,000	803,200,000	40,803,200,000
1504	ATENCIÓN DE LA FAMILIA, PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	40,000,000,000	803,200,000	40,803,200,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		40,000,000,000	3,307,200,000	43,307,200,000
SECCION: 4201				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,000,000,000		7,000,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		7,000,000,000		7,000,000,000
SECCION: 4301				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,150,000,000		1,150,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,150,000,000		1,150,000,000
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	1,150,000,000		1,150,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS SECCION		1,150,000,000		1,150,000,000
TOTAL CONTRACREDITOS		3,025,358,006,987	1,154,821,947,487	4,180,179,954,474

ARTÍCULO 3o. CRÉDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal de 2012, en la suma de CUATRO BILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$4,180,179,954,474) , según el siguiente detalle:

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0101				
CONGRESO DE LA REPUBLICA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,500,000,000		4,500,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	12,000,000,000		12,000,000,000
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	12,000,000,000		12,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12,000,000,000		12,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		16,500,000,000		16,500,000,000
SECCION: 0211				
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	50,000,000,000		50,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		50,000,000,000		50,000,000,000
SECCION: 0401				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,140,800,000		1,140,800,000
450	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	1,140,800,000		1,140,800,000
1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	1,140,800,000		1,140,800,000
TOTAL CREDITOS SECCION		1,140,800,000		1,140,800,000
SECCION: 0403				
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		4,000,000,000	4,000,000,000
450	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO		4,000,000,000	4,000,000,000
1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA		4,000,000,000	4,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			4,000,000,000	4,000,000,000
SECCION: 0601				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21,400,000,000		21,400,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		21,400,000,000		21,400,000,000
SECCION: 1102				
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	913,623,478	87,391,016	1,001,014,494
670	APOYO	913,623,478	87,391,016	1,001,014,494
1002	RELACIONES EXTERIORES	913,623,478	87,391,016	1,001,014,494
TOTAL CREDITOS SECCION		913,623,478	87,391,016	1,001,014,494
SECCION: 1201				
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	500,000,000		500,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		500,000,000		500,000,000
SECCION: 1204				
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		109,081,800,000	109,081,800,000
TOTAL CREDITOS SECCION			109,081,800,000	109,081,800,000

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1211				
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	35,903,785,364		35,903,785,364
213	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	35,903,785,364		35,903,785,364
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	35,903,785,364		35,903,785,364
TOTAL CREDITOS	SECCION	35,903,785,364		35,903,785,364
SECCION: 1301				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	250,000,000,000		250,000,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	3,900,000,000		3,900,000,000
630	TRANSFERENCIAS	3,900,000,000		3,900,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,900,000,000		3,900,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	253,900,000,000		253,900,000,000
SECCION: 1308				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,800,000,000		1,800,000,000
510	ASISTENCIA TÉCNICA, DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	1,800,000,000		1,800,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,800,000,000		1,800,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	1,800,000,000		1,800,000,000
SECCION: 1309				
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		450,000,000	450,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION		450,000,000	450,000,000
SECCION: 1501				
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	49,756,000,000		49,756,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	3,630,350,284		3,630,350,284
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,630,350,284		3,630,350,284
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3,630,350,284		3,630,350,284
TOTAL CREDITOS	SECCION	53,386,350,284		53,386,350,284
SECCION: 1701				
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	8,062,949,800		8,062,949,800
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	101,500,000,000		101,500,000,000
320	PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	10,000,000,000		10,000,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	10,000,000,000		10,000,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,500,000,000		1,500,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,500,000,000		1,500,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	50,000,000,000		50,000,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	32,100,000,000		32,100,000,000
1106	COMERCIALIZACIÓN	17,900,000,000		17,900,000,000
610	CREDITOS	40,000,000,000		40,000,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40,000,000,000		40,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	109,562,949,800		109,562,949,800
SECCION: 1702				
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	8,500,000,000		8,500,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	8,500,000,000		8,500,000,000
1108	SANIDAD AGROPECUARIA	8,500,000,000		8,500,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	8,500,000,000		8,500,000,000

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1713				
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,140,000,000		3,140,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	51,800,000,000		51,800,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,800,000,000		1,800,000,000
1101	PRODUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA	1,800,000,000		1,800,000,000
112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	50,000,000,000		50,000,000,000
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	50,000,000,000		50,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	54,940,000,000		54,940,000,000
SECCION: 1901				
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20,000,000,000		20,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	20,000,000,000		20,000,000,000
SECCION: 2101				
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,217,631,706		10,217,631,706
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	74,784,176,931		74,784,176,931
620	SUBSIDIOS	49,784,176,931		49,784,176,931
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGÍA	49,784,176,931		49,784,176,931
630	TRANSFERENCIAS	25,000,000,000		25,000,000,000
500	INTERSUBSECTORIAL ENERGÍA	25,000,000,000		25,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	85,001,808,637		85,001,808,637
SECCION: 2111				
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		250,000,000	250,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		250,000,000	250,000,000
506	RECURSOS NATURALES ENERGETICOS NO RENOVABLES		250,000,000	250,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION		250,000,000	250,000,000
SECCION: 2201				
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	9,750,000,000		9,750,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	4,634,000,000		4,634,000,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3,060,000,000		3,060,000,000
705	EDUCACIÓN SUPERIOR	1,574,000,000		1,574,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2,366,000,000		2,366,000,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,366,000,000		2,366,000,000
630	TRANSFERENCIAS	2,500,000,000		2,500,000,000
705	EDUCACIÓN SUPERIOR	2,500,000,000		2,500,000,000
640	INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS	250,000,000		250,000,000
705	EDUCACIÓN SUPERIOR	250,000,000		250,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	9,750,000,000		9,750,000,000
SECCION: 2209				
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		390,000,000	390,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		250,000,000	250,000,000
1506	ATENCIÓN A POBLACIONES CON DISCAPACIDAD		250,000,000	250,000,000
410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		80,000,000	80,000,000
1506	ATENCIÓN A POBLACIONES CON DISCAPACIDAD		80,000,000	80,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		60,000,000	60,000,000
700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		60,000,000	60,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION		390,000,000	390,000,000
SECCION: 2238				
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	150,000,000		150,000,000

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	T O T A L
TOTAL CREDITOS SECCION		150,000,000		150,000,000
SECCION: 2239				
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		93,788,280	93,788,280
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		15,000,000	15,000,000
213	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		15,000,000	15,000,000
705	EDUCACIÓN SUPERIOR		15,000,000	15,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			108,788,280	108,788,280
SECCION: 2241				
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	200,000,000		200,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		200,000,000		200,000,000
SECCION: 2242				
INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		172,000,000	172,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			172,000,000	172,000,000
SECCION: 2301				
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	220,000,000		220,000,000
213	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	220,000,000		220,000,000
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	220,000,000		220,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		220,000,000		220,000,000
SECCION: 2306				
FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		8,529,000,000	8,529,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		1,800,000,000	1,800,000,000
213	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		1,800,000,000	1,800,000,000
400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		1,800,000,000	1,800,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION			10,329,000,000	10,329,000,000
SECCION: 2401				
MINISTERIO DE TRANSPORTE				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	60,000,000,000		60,000,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	52,700,000,000		52,700,000,000
630	TRANSFERENCIAS	52,700,000,000		52,700,000,000
604	RED URBANA	35,000,000,000		35,000,000,000
606	TRANSPORTE FLUVIAL	17,700,000,000		17,700,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		112,700,000,000		112,700,000,000
SECCION: 2402				
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	439,078,350,703	455,718,267	439,534,068,970
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	54,486,100,000		54,486,100,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	35,000,000,000		35,000,000,000
601	RED VIAL NACIONAL	19,486,100,000		19,486,100,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	373,592,250,703	455,718,267	374,047,968,970
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	366,592,250,703	455,718,267	367,047,968,970
601	RED VIAL NACIONAL	7,000,000,000		7,000,000,000
420	ESTUDIOS DE PREINVERSION	9,000,000,000		9,000,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	9,000,000,000		9,000,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2,000,000,000		2,000,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2,000,000,000		2,000,000,000
TOTAL CREDITOS SECCION		439,078,350,703	455,718,267	439,534,068,970

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2412				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	10,000,000,000	9,989,878,098	19,989,878,098
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,000,000,000	9,989,878,098	19,989,878,098
608	TRANSPORTE AEREO	10,000,000,000	9,989,878,098	19,989,878,098
TOTAL CREDITOS	SECCION	10,000,000,000	9,989,878,098	19,989,878,098
SECCION: 2413				
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	56,336,772,788	20,063,226,668	76,399,999,456
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	232,403,000,000	12,150,000,000	244,553,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		12,150,000,000	12,150,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		12,150,000,000	12,150,000,000
530	ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO	232,403,000,000		232,403,000,000
600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	232,403,000,000		232,403,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	288,739,772,788	32,213,226,668	320,952,999,456
SECCION: 2501				
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,200,000,000		4,200,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	4,200,000,000		4,200,000,000
SECCION: 2601				
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,000,000,000		3,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	3,000,000,000		3,000,000,000
SECCION: 2801				
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,000,000,000		2,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	2,000,000,000		2,000,000,000
SECCION: 2802				
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		3,000,000,000	3,000,000,000
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		3,000,000,000	3,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3,000,000,000	3,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION		3,000,000,000	3,000,000,000
SECCION: 2901				
FISCALIA GENERAL DE LA NACION				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,000,000,000		10,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	10,000,000,000		10,000,000,000
SECCION: 2902				
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	320,000,000		320,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,385,040,056		1,385,040,056
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	477,040,056		477,040,056
803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	477,040,056		477,040,056
213	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	908,000,000		908,000,000
803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	908,000,000		908,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	1,705,040,056		1,705,040,056

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3201				
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	2,595,000,000		2,595,000,000
213	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	500,000,000		500,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	500,000,000		500,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2,095,000,000		2,095,000,000
906	BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	2,095,000,000		2,095,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	2,595,000,000		2,595,000,000
SECCION: 3204				
FONDO NACIONAL AMBIENTAL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,810,000,000		1,810,000,000
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	1,810,000,000		1,810,000,000
900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,810,000,000		1,810,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	1,810,000,000		1,810,000,000
SECCION: 3221				
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,000,000,000		1,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	1,000,000,000		1,000,000,000
SECCION: 3301				
MINISTERIO DE CULTURA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20,000,000,000		20,000,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	21,000,000,000		21,000,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,000,000,000		5,000,000,000
1603	ARTE Y CULTURA	5,000,000,000		5,000,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	15,000,000,000		15,000,000,000
1600	INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA	15,000,000,000		15,000,000,000
211	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,000,000,000		1,000,000,000
1600	INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA	1,000,000,000		1,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	41,000,000,000		41,000,000,000
SECCION: 3305				
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION		90,000,000	90,000,000
113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		90,000,000	90,000,000
1603	ARTE Y CULTURA		90,000,000	90,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION		90,000,000	90,000,000
SECCION: 3401				
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,000,000,000		3,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	3,000,000,000		3,000,000,000
SECCION: 3501				
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,921,993,682		10,921,993,682
TOTAL CREDITOS	SECCION	10,921,993,682		10,921,993,682

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3503				
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	288,000,000		288,000,000
213	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	288,000,000		288,000,000
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	288,000,000		288,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	288,000,000		288,000,000
SECCION: 3505				
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	200,000,000		200,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	808,000,000		808,000,000
213	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	749,700,000		749,700,000
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	749,700,000		749,700,000
223	ADQUISICIÓN, PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACIÓN ADMINISTRATIVA	58,300,000		58,300,000
200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	58,300,000		58,300,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	1,008,000,000		1,008,000,000
SECCION: 3601				
MINISTERIO DEL TRABAJO				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,500,000,000,000		1,500,000,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	6,720,280,000		6,720,280,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	920,280,000		920,280,000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	920,280,000		920,280,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	5,800,000,000		5,800,000,000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	5,800,000,000		5,800,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	1,506,720,280,000		1,506,720,280,000
SECCION: 3612				
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,293,811,000		1,293,811,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	1,584,529,805		1,584,529,805
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,584,529,805		1,584,529,805
1701	FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS	1,584,529,805		1,584,529,805
TOTAL CREDITOS	SECCION	2,878,340,805		2,878,340,805
SECCION: 3701				
MINISTERIO DEL INTERIOR				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	30,000,000,000		30,000,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	4,266,422,377		4,266,422,377
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	266,422,377		266,422,377
802	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	266,422,377		266,422,377
520	ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	4,000,000,000		4,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,000,000,000		4,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	34,266,422,377		34,266,422,377
SECCION: 3704				
CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	4,500,000,000		4,500,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,500,000,000		4,500,000,000
1001	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	4,500,000,000		4,500,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	4,500,000,000		4,500,000,000

CREDITOS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2012

PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3901				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	16,634,949,025		16,634,949,025
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	16,634,949,025		16,634,949,025
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,634,949,025		16,634,949,025
TOTAL CREDITOS	SECCION	16,634,949,025		16,634,949,025
SECCION: 4001				
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	395,335,983,146		395,335,983,146
122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	8,700,000,000		8,700,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8,000,000,000		8,000,000,000
1200	INTERSUBSECTORIAL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	700,000,000		700,000,000
670	APOYO	386,635,983,146		386,635,983,146
1200	INTERSUBSECTORIAL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	386,635,983,146		386,635,983,146
TOTAL CREDITOS	SECCION	395,335,983,146		395,335,983,146
SECCION: 4002				
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	85,000,000,000		85,000,000,000
620	SUBSIDIOS	85,000,000,000		85,000,000,000
1402	SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	85,000,000,000		85,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	85,000,000,000		85,000,000,000
SECCION: 4101				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	180,000,000,000		180,000,000,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	180,000,000,000		180,000,000,000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	180,000,000,000		180,000,000,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	180,000,000,000		180,000,000,000
SECCION: 4106				
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)				
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	40,000,000,000	3,307,200,000	43,307,200,000
123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	40,000,000,000	1,500,000,000	41,500,000,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	40,000,000,000	1,500,000,000	41,500,000,000
221	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		1,807,200,000	1,807,200,000
300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,807,200,000	1,807,200,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	40,000,000,000	3,307,200,000	43,307,200,000
SECCION: 4301				
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES				
A	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,467,000,000		2,467,000,000
C	PRESUPUESTO DE INVERSION	81,636,502,000		81,636,502,000
111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	61,426,422,000		61,426,422,000
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	61,426,422,000		61,426,422,000
213	ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,150,000,000		1,150,000,000
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	1,150,000,000		1,150,000,000
310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	19,060,080,000		19,060,080,000
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	19,060,080,000		19,060,080,000
TOTAL CREDITOS	SECCION	84,103,502,000		84,103,502,000
TOTAL CREDITOS		4,006,254,952,145	173,925,002,329	4,180,179,954,474

Artículo 4°. Los recursos transferidos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en cumplimiento de lo previsto en el artículo 53 de la Ley 1485 de 2011, que no sean ejecutados deberán reintegrarse al Fondo de Solidaridad Pensional Subcuenta de Subsistencia.

Artículo 5°. Los recursos no comprometidos por Colombia Humanitaria y por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la presente vigencia fiscal y con la entrada en vigencia de esta ley, podrán ser orientados a mitigar los estragos de la ola de verano, sequía e incendios en las zonas agrícolas y ganaderas del país.

Artículo 6°. *Garantía de acceso de las madres comunitarias al Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Solidaridad.* Con el fin de garantizar el acceso de las madres comunitarias que al momento de la expedición de esta norma conserven tal calidad, al subsidio al aporte de la Subcuenta de Solidaridad de que trata la Ley 797 de 2003, por una única vez y dentro de los 3 meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, las madres comunitarias que se encuentren afiliadas al Régimen de Ahorro Individual podrán trasladarse al Régimen de Prima Media. Para estos efectos, no son aplicables los plazos de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, o quien haga sus veces, deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen de que trata este artículo.

Parágrafo 1°. Las madres comunitarias que se vinculen al programa de hogares comunitarios con posterioridad a la vigencia de esta ley y que se encuentren afiliadas en pensiones al Régimen de Ahorro Individual, podrán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que les sean aplicables los términos mínimos de traslado de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, con el fin de que sean beneficiarias del Programa del Subsidio al Aporte. Para los efectos de ese artículo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen.

Parágrafo 2°. Las Asociaciones de Padres o en su defecto las Direcciones Territoriales del ICBF deberán adelantar una campaña dirigida a las madres comunitarias, para informarles sobre la posibilidad de traslado de que trata el presente artículo.

Artículo 7°. *Uso de los recursos de saldos de las cuentas maestras.* Los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud, podrán usarse conforme se señala a continuación siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias derivados del régimen subsidiado de salud y descontados los que se encuentren previstos para utilizarse conforme a lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1485 de 2011:

1. Para asumir el esfuerzo propio a cargo de los municipios, que durante las vigencias del 2012 y 2013 se deba aportar en la cofinanciación del Régimen Subsidiado en Salud.

2. En el pago de los servicios prestados a la población pobre no asegurada y para el pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios a cargo del departamento o distrito asumidos por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas o pagados por las EPS; en este último caso los recursos reconocidos se girarán directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas, sin importar la fecha de causación de la obligación.

Para lo dispuesto en este numeral, las entidades territoriales definirán mediante acto administrativo el monto que se destinará a este propósito, el cual será girado en todo los casos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estos pagos se privilegiarán a los Prestadores de Servicios de Salud Públicos y las obligaciones de mayor antigüedad.

3. Para financiar programas de saneamiento fiscal y financiero de Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011. Estos programas incluirán medidas en su orden así: reestructuración y saneamiento de pasivos, adquisición de cartera, pago de acreencias laborales, disposición de capital de trabajo, pago de cartera originada en las cuotas de recuperación de servicios prestados a la población pobre no asegurada o servicios no incluidos en el plan de beneficios de difícil cobro. Para efectos de la adquisición de cartera, la entidad territorial deberá adelantar las gestiones de cobro que correspondan ante el deudor o efectuar acuerdos de pago.

4. En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. Los Municipios y Distritos no certificados ejecutarán los recursos a que hace referencia este numeral, en coordinación con el Departamento. Estas inversiones deberán estar incluidas en el Plan Bienal de Inversiones en salud del respectivo departamento o distrito.

5. Para financiar en los municipios y distritos categorías Especial, 1 y 2, pruebas piloto que permitan hacer ajustes a la UPC del régimen subsidiado en salud en la forma como lo determine y reglamente el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1°. Para usar los recursos de acuerdo a lo definido en los numerales 4 y 5, las entidades territoriales deberán tener garantizada la financiación integral del Régimen Subsidiado de Salud y haber previsto en el caso que proceda la inversión a que hace referencia el numeral 2 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Para efectos de control del uso adecuado de los recursos a que hace referencia el presente artículo, se establece la obligación de re-

portar al Ministerio de Salud y Protección Social los planes de aplicación de dichos recursos en los términos y condiciones que exija este Ministerio.

El seguimiento y evaluación de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado estarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social. Para la recuperación fiscal, financiera e institucional de estas empresas, se podrán otorgar créditos que administrará y evaluará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8°. Con los excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto número 3771 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 9°. Con recursos del Presupuesto General de Nación, se podrá financiar el Fondo de Energía Social - FOES, de que tratan los artículos 118 de la Ley 812 de 2003, 59 de la Ley 1151 de 2007 y 103 de la Ley 1450 de 2011. Si luego de atender el compromiso de la vigencia ordinaria, se presentan excedentes y/o sobrantes de apropiación, los mismos podrán ser utilizados para cubrir el beneficio FOES desde el año 2007, hasta por el tope establecido en las normas aplicables. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones de distribución de dichos excedentes.

Artículo 10. Las Entidades Territoriales que accedieron a los recursos de Crédito de Presupuesto otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo del Programa para el Mejoramiento y Mantenimiento Rutinario de la Red Vial Secundaria y Terciaria en el año 2009, podrán obtener por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la condonación total o parcial de dichos créditos. Para tal efecto, una vez se cumplan las condiciones establecidas en el Contrato de Empréstito y en el Convenio de desempeño, a más tardar el 31 de diciembre de 2012, el Ministro de Hacienda y Crédito Público informará mediante oficio a cada Entidad Territorial la respectiva condonación independientemente del cumplimiento o no de los plazos establecidos en cada uno de los contratos de empréstito.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá condonar los créditos de que trata el presente artículo una vez las Entidades Territoriales que no ejecutaron la totalidad de los recursos reintegren los saldos respectivos, junto con los rendimientos financieros generados en la cuenta abierta para el manejo de los recursos, a la cuenta que indique la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Solo serán objeto de condonación los recursos ejecutados junto con los intereses que se causen hasta la fecha de condonación.

Parágrafo 2°. Las Entidades Territoriales que suscribieron Acuerdos de Pago en desarrollo de los créditos mencionados, podrán acceder a la respectiva condonación por el saldo existente de capital e intereses en la fecha del oficio de condonación, una vez cumplan con los requisitos establecidos en este artículo. Para aquellas Entidades Territoriales que suscribieron los Acuerdos de Pago, que no cumplieron los requisitos de que trata el presente artículo, y que tengan pactados pagos de capital y/o intereses durante la vigencia 2012, las respectivas fechas de vencimiento de estos pagos tendrán una prórroga automática de un año, contado a partir de las mismas, sin que para el efecto se requiera la suscripción de documento adicional alguno. Las demás condiciones financieras contenidas en los Acuerdos de Pago suscritos continuarán vigentes.

Artículo 11. (Nuevo). De los traslados al Sector Agrícola, al menos 50.000 millones se destinarán a apoyar a los cafeteros.

Artículo 12. (Nuevo). Los recursos de la Sección 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, PROG 610 SUBP 1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO, se destinarán principalmente a algunas cadenas productivas como el algodón, el arroz, banano, cacao, caucho, caña, cítricos, frutales, ganadería, hortalizas, leguminosas, maíz, palma, papa, plátano y tabaco.

Los nuevos recursos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrán como destino la recuperación del sector agropecuario para implementar líneas de alivio a las obligaciones financieras de dichas cadenas productivas.

Artículo 13. (Nuevo). El programa de seguridad y protección de los honorables Congresistas se deberá continuar atendiendo con los recursos asignados en el presupuesto de gastos de inversión. Así las cosas, tanto el Senado de la República como la Cámara de Representantes deberán continuar con la estructuración de un sistema de contratación del parque automotor, mediante la modalidad de compra o arrendamiento, destinado a la seguridad y protección de los congresistas. Dichas partidas se destinan con el fin de adelantar las acciones que permitan prestar las medidas de seguridad y protección requeridas por los miembros del Congreso de la República sujetos de protección por parte del Estado durante la vigencia 2013 y tramitar las autorizaciones de vigencias futuras que sean pertinentes para mantener los esquemas de protección a través de vehículos blindados de acuerdo con el respectivo nivel de riesgo que establezcan las autoridades competentes y dentro del periodo para el cual fueron elegidos los honorables Congresistas, según lo dispuesto por el artículo 132 de la Constitución Política.

Artículo 14. (Nuevo). En el presupuesto de la Cámara de Representantes de la actual vigencia 2012, contracredítense \$4.500.000.000 del pro-

yecto 223-1000-2 de gastos de inversión y acredítense al rubro de adquisición de bienes y servicios de gastos de funcionamiento.

Artículo 15. (Nuevo). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Tesoro Nacional podrá renovar los plazos de los créditos extraordinarios a que se refiere el artículo 101 de la Ley 1450 de 2011.

Artículo 16. (Nuevo). La ejecución de los recursos para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, se realizará a través de un esquema fiduciario que garantice la participación de la Entidad Territorial correspondiente.

Artículo 17. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2012.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día martes 16 de octubre de 2012 al Proyecto de Ley No. 113 DE 2012 SENADO Y 131 DE 2012 CÁMARA "POR LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012", y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario.

Ponentes H. Senado de la República:

Comisión IV Senado

Coordinadores:

Juan Carlos Restrepo Escobar

Comisión III Senado

Coordinadores:

Arieth Patricia Casado de López

Antonio del Cristo Guerra de la Espriella

Jose Dario Salazar Cruz

Piedad Zuccardi de Garcia

Ponentes:

Samuel Benjamin Arrieta Buelvas

Fuad Ricardo Char Abdala

Bernardo Miguel Elias Vidal

Germán Darío Hoyos Giraldo

Juan Mario Laserna Jaramillo

Camilo Armando Sánchez Ortega

El presente texto fue aprobado en Plenaria del Senado de la República el día martes 16 de octubre de 2012 según texto propuesto para segundo debate con modificaciones.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2012 SENADO

por la cual se adiciona un Capítulo XVI al Título II de las contravenciones, del Decreto número 1355 de 1970 y se adoptan medidas en materia de seguridad en la operación del transporte aéreo colectivo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Título II del Decreto número 1355 de 1970 del Código Nacional de Policía tendrá un Capítulo XVI, el cual quedará así:

CAPÍTULO XVI

De las contravenciones especiales que afectan la seguridad operacional del Transporte Aéreo Colectivo

Artículo 1°. Actos contra la seguridad operacional del Transporte Aéreo Colectivo. A quien realice actos que pongan en peligro la seguridad operacional del transporte aéreo colectivo se le impondrá multa de cinco (5) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal".

Si las aeronaves se encuentran en tierra, quienes realicen dichos actos serán retirados inmediatamente del lugar de los hechos, junto con los vehículos o instrumentos utilizados para consumarlos, y puestos por la tripulación en conocimiento de la autoridad policial del terminal aéreo, los hechos y los presuntos responsables. La falta de diligencia o tardanza en el cumplimiento de su deber, por parte de los miembros de la Policía, serán constitutivas de falta disciplinaria.

El comandante de la aeronave, al tener conocimiento de la comisión del acto cometido contra la seguridad operacional de la aeronave a bordo, tomará las medidas necesarias y eficaces para controlar la situación oportunamente y poner a los implicados a disposición de las autoridades competentes. Los comandantes, estando a bordo de las naves y aeronaves, cumplen funciones de Comandantes de Policía.

Para los efectos de este artículo se entiende por actos que ponen en peligro la seguridad operacional del transporte aéreo colectivo los siguientes:

1. *Operar durante el vuelo o sus fases preparatorias, contrariando las instrucciones de la tripulación, teléfonos móviles, radios transmisores o receptores portátiles, computadoras y demás equipos electrónicos que puedan interferir con los sistemas de vuelo, comunicaciones o navegación aérea.*

2. *Transitar, en cualquier forma, o utilizando cualquier medio, sin consentimiento expreso de la autoridad aeronáutica, por las pistas de los aeropuertos, rampas o calles de rodaje.*

3. *Introducir, sin permiso expreso de la autoridad aeronáutica, semovientes a las pistas, rampas o calles de rodaje de los aeropuertos.*

4. *Operar, sin aprobación expresa de la autoridad aeronáutica, vehículos aéreos ultralivianos en aeropuertos controlados, parapentes, aeromodelos, paracaídas, cometas tripuladas o no, y demás artefactos de aviación deportiva cerca de las cabeceras de las pistas o dentro de sus zonas de aproximación.*

5. *Fumar o consumir sustancias alucinógenas o psicoactivos en el interior de las aeronaves comerciales.*

6. *Sustraer, dañar o hacer mal uso de los chalecos salvavidas y demás equipos de emergencia u otros elementos existentes a bordo de la aeronave o en los aeropuertos.*

7. *Obstruir las alarmas y sistemas de detección de incendio u otras contingencias instaladas en la aeronave.*

8. *Consumir durante el vuelo bebidas alcohólicas no suministradas por el transportador o sin su autorización. La Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil establecerá la reglamentación para el suministro de bebidas alcohólicas por parte de las aerolíneas a los pasajeros.*

9. *Ingresar a la aeronave o permanecer en ella en avanzado estado de intoxicación alcohólica o bajo el efecto de drogas prohibidas.*

10. *Resistirse a los procesos de control en los filtros de seguridad o en cualquier lugar del aeropuerto.*

11. *Introducir al avión cualquier sustancia que pueda poner en peligro la salud de los tripulantes y demás pasajeros.*

12. *Realizar acciones que generen pánico en el personal de la aerolínea tanto en aire como en tierra.*

13. *Ingresar a la aeronave por la fuerza.*

14. *Ingresar por la fuerza a la cabina de mando.*

15. *Todo acto que altere el orden público dentro de la aeronave.*

Parágrafo. *Si la comisión del acto indebido ocasiona efectivamente una situación que impida la conducción de la aeronave, se incurrirá en la pena descrita en el artículo 353 del Código Penal.*

Artículo 2°. *Prohíbese construir u operar botaderos de basura, mataderos y demás instalaciones que atraigan la presencia de aves en zonas aledañas a los aeropuertos, en las cabeceras de las pistas o dentro de un área no inferior a trece (13) kilómetros a la redonda de cualquier aeropuerto. Las autoridades encargadas de esta regulación no podrán permitir ni su construcción, ni su funcionamiento si ya está autorizado.*

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 11 de septiembre de 2012 al Proyecto de ley número 195 de 2012 Senado, por la cual se adiciona un Capítulo XVI al Título II de las contravenciones del Decreto número 1355 de 1970 y se adoptan medidas en materia de seguridad en la operación del transporte aéreo colectivo y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Juan Carlos Vélez Uribe,

Ponente.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 11 de septiembre de 2012 según texto propuesto para segundo debate.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se fortalecen las funciones de la Comisión de Derechos Humanos y audiencias, se modifican los artículos 57 y 192 de la Ley 5ª de 1992, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley pretende fortalecer las funciones establecidas a la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, permitiéndole participar activamente en actividades que implican la promoción, protección y cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos.

Artículo 2°. *Modifíquese el artículo 57 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*

Artículo 57. *La Comisión de Derechos Humanos y Audiencias tendrá las siguientes funciones:*

1. *Promover el respeto, la protección y cumplimiento de los Derechos Humanos, y en consecuencia garantizar la defensa de estos, cuando se encuentren en inminente amenaza o hayan sido vulnerados por la acción u omisión de cualquier entidad pública o privada, o por cualquier particular.*

2. *Hacer recomendaciones al Gobierno Nacional o entidades privadas, sobre la adopción de medidas de protección y cumplimiento de los Derechos Humanos.*

3. *Brindar el apoyo solicitado por cualquier entidad pública o privada, o particulares, en aquellos asuntos relacionados con la promoción, protección y cumplimiento de los Derechos Humanos.*

4. *Expedir concepto favorable o desfavorable sobre las iniciativas legislativas relacionadas con Derechos Humanos, que cursen su trámite en cualquiera de las Cámaras. Dicho concepto deberá in-*

cluirse en el informe de ponencia de primer debate, como requisito de procedibilidad, sin embargo, no tendrá efecto vinculante.

5. Denunciar ante la autoridad competente, las posibles violaciones de Derechos Humanos por parte de las entidades públicas y privadas, o particulares, para que se apliquen las sanciones penales o disciplinarias, a que haya lugar.

6. Tramitar las peticiones que por escrito hagan llegar los ciudadanos, entidades públicas o privadas, que traten asuntos de Derechos Humanos. La Comisión podrá abstenerse y rechazar el trámite de la petición cuando trate un asunto diferente.

7. Realizar visitas o solicitar informes, sin autorización previa, a las entidades públicas o privadas para verificar el cumplimiento de los Derechos Humanos.

8. Celebrar audiencias especiales en las que los ciudadanos en general, los representantes de gremios, colegios de profesionales, asociaciones cívicas y sociales, puedan exponer temas de interés para la sociedad y el conocimiento del Congreso.

En las audiencias, que serán públicas, se escuchará a los distintos sectores de la opinión nacional sobre aspectos de la legislación existente y sobre los proyectos que cursan en las Cámaras Legislativas. A fin de transmitir las iniciativas de carácter popular.

9. Realizar el seguimiento del ejercicio real y efectivo de los derechos de las mujeres en los ámbitos públicos y privados en los que se desarrollen.

Realizar la promoción y difusión de los instrumentos normativos para la protección y ejercicio de los derechos de las mujeres, así como preparar la elaboración de proyectos de ley para proteger a la mujer en el ejercicio de sus derechos y la adecuación de la legislación a las normas internacionales en la materia.

Parágrafo 1°. En cumplimiento de estas funciones la Comisión deberá presentar, al inicio de cada legislatura, un informe a las Plenarias de cada Cámara sobre los resultados alcanzados.

Parágrafo 2°. Los ciudadanos, en general, las organizaciones no gubernamentales y demás grupos sociales, cívicos o religiosos, podrán asistir a las sesiones de la Comisión cuando se ocupe del tema de Derechos Humanos, pudiendo hacer uso de la palabra para referirse a los aspectos que interesen a la opinión del Congreso.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 192 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 192. Trámite preferencial. El Congreso dará prioridad al trámite de los proyectos aprobatorios de tratados sobre Derechos Humanos que sean sometidos a su consideración por el Gobierno, y a los de iniciativa popular. La Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, deberá emitir concepto favorable o desfavorable, que deberá incluirse en el informe de ponencia de primer debate, como requisito, el cual no tendrá efecto vinculante.

Artículo 4°. *Procesos de paz y de liberación.* En aquellos eventuales procesos de paz y procesos de liberación de secuestrados, asistirán dos Representantes de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, quienes vigilarán la garantía de los Derechos Humanos.

Artículo 5°. *Políticas de reinserción.* La Comisión de Derechos Humanos y Audiencias y la Red de Apoyo de la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, vigilará la eficacia de las políticas de reinserción que tiene el Gobierno Nacional para las personas que se encuentran privadas de la libertad.

Artículo 6°. *Red de Apoyo para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.* Estará integrada por:

- a) Un representante de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior;
- b) Un representante de la Procuraduría Delegada Preventiva en materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos;
- c) Un representante de la Defensoría del Pueblo;
- d) Un representante de la Iglesia Cristiana;
- e) Un representante de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias.

Artículo 7°. *Funciones de la Red de Apoyo para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.* Las funciones de la Red de Apoyo para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos serán las siguientes:

1. Fijar su reglamento de funcionamiento dentro del cual se establecerán los parámetros misionales, objetivos y metas que le permitan a la Red de Apoyo de la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, coordinar y ejecutar anualmente planes de acción, proyectos y programas, que tengan como objetivo la promoción y la defensa de Derechos Humanos en Colombia.

2. Coordinará y ejecutará campañas institucionales de interés público o social, nacional o regional, para radio, televisión, prensa, medios digitales o tecnológicos destinados a la concientización de la importancia de la promoción de los Derechos Humanos.

3. Promoverá la suscripción de convenios con organizaciones nacionales y/o internacionales a efecto de obtener apoyo académico, asistencia técnica, recursos y cooperación para el diseño y ejecución de los planes, objetivos, fines, campañas y metas en sensibilización de valores, prevención y lucha contra las violaciones de Derechos Humanos.

Artículo 8°. *Condecoración de reconocimiento por la defensa y promoción de los Derechos Humanos.* En reconocimiento, a aquellas personas naturales o jurídicas, que por su labor hayan promulgado la defensa y la promoción de los Derechos Humanos, se premiarán con la medalla "Antonio Nariño".

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los artículos 57 y 192 de la Ley 5ª de 1992, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 26 de septiembre de 2012, al Proyecto de ley número 222 de 2011 Senado, por medio de la cual se fortalecen las funciones de la Comisión de Derechos Humanos y audiencias, se modifican los artículos 57 y 192 de la Ley 5ª de 1992, y se dictan otras disposiciones y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Doris Clemencia Vega,
Ponente.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 26 de septiembre de 2012 con modificaciones.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DEL 2012 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2011 SENADO, 096 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 975 de 2005 el cual quedará así:

Artículo 2°. Ámbito de la ley, interpretación y aplicación normativa. La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional, aplicando criterios de priorización en la investigación y el juzgamiento de esas conductas.

La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones

internacionales en la presente ley, no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia.

La reintegración a la vida civil de las personas que puedan ser favorecidas con indulto o cualquier otro beneficio jurídico establecido en la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifican, prorrogan o adicionan, se regirá por lo dispuesto en dicha ley. La reintegración a la vida civil de quienes se sometan a los procedimientos de que trata la presente ley, se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el artículo 66 de esta.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 5°. Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona **que individual o colectivamente** haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente, se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Así mismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la Fuerza Pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún miembro de los grupos armados organizados al margen de la ley.

También serán víctimas los demás familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

Artículo 3°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 5A del siguiente tenor:

Artículo 5A. Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, la participación de las víctimas en el proceso penal especial de que trata la presente ley, así como el proceso judicial y la investigación que se realice, deberán contar con dicho enfoque, sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones a que se refiere el artículo 5° de la presente ley, tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos/as, líderes/lideresas sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores/as de Derechos Humanos, víctimas de desplazamiento forzado y miembros de pueblos o comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, cuando el riesgo se genere con ocasión de su participación en el proceso judicial especial de que trata la presente ley.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 6°. Derechos de las víctimas. Las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. La definición de estos derechos se encuentra desarrollada en la Ley 1448 de 2011. Para estos efectos las víctimas tendrán derecho a participar de manera directa o por intermedio de su representante en todas las etapas del proceso a las que se refiere la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011. La magistratura velará porque así sea.

Artículo 5°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11A del siguiente tenor:

Artículo 11A. Causales de terminación del proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados. Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno Nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de las demás que determine la autoridad judicial competente:

1. Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley.

2. Cuando se verifique que el postulado ha incumplido alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente ley.

3. Cuando se verifique que el postulado no haya entregado, ofrecido o denunciado bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado

al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona.

4. Cuando ninguno de los hechos confesados por el postulado haya sido cometido durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley.

5. Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, **o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquido desde el centro de reclusión.**

6. Cuando el postulado incumpla las condiciones impuestas en la audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento de que trata el artículo 18A de la presente ley.

La solicitud de audiencia de terminación procede en cualquier etapa del proceso y debe ser presentada por el fiscal del caso. En una misma audiencia podrá decidirse sobre la terminación del proceso de varios postulados, según lo considere pertinente el fiscal del caso y así lo manifieste en su solicitud.

Una vez en firme la decisión de terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, la Sala de Conocimiento ordenará compulsar copias de lo actuado a la autoridad judicial competente para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar.

Si existieren requerimientos previos por investigaciones o procesos ordinarios suspendidos por virtud del proceso penal especial de Justicia y Paz, una vez terminado este, la Sala de Conocimiento, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, comunicará a la autoridad judicial competente a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o las medidas de aseguramiento suspendidas, si a ello hubiere lugar.

En todo caso, la terminación del proceso de Justicia y Paz reactiva el término de prescripción de la acción penal.

En firme la decisión de terminación del proceso de justicia y paz, la autoridad competente remitirá copia de la decisión al Gobierno Nacional, para lo de su competencia. El desmovilizado no podrá ser nuevamente postulado para acceder a los beneficios establecidos en la presente ley.

Parágrafo 1°. En el evento en que el postulado no comparezca al proceso de justicia y paz, se seguirá el trámite establecido en el presente artículo para la terminación del proceso y la exclusión de la lista de postulados. Se entenderá que el postulado no comparece al proceso de justicia y paz cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

1. No se logre establecer su paradero a pesar de las actividades realizadas por las autoridades con el fin de ubicarlo.

2. No atienda, sin causa justificada, los emplazamientos públicos realizados a través de medios de comunicación audiovisuales o escritos, ni las citaciones efectuadas al menos en tres (3) oportunidades para lograr su comparecencia a la diligencia de versión libre de que trata la presente ley.

3. No se presente, sin causa justificada, para reanudar su intervención en la diligencia de versión libre o en las audiencias ante la magistratura, si estas se hubieren suspendido.

Parágrafo 2º. En caso de muerte del postulado, el Fiscal Delegado solicitará ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, la preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal.

Parágrafo 3º. En todo caso, si el postulado fallece con posterioridad a la entrega de los bienes, el proceso continuará respecto de la extinción del dominio de los bienes entregados, ofrecidos o denunciados para la contribución a la reparación integral de las víctimas, de conformidad con las normas establecidas en la presente ley.

Artículo 6º. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11B del siguiente tenor:

Artículo 11B. Renuncia expresa al proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados. Cuando el postulado decida voluntariamente retirarse del proceso de justicia y paz, podrá presentar su solicitud ante el fiscal o el Magistrado del caso, en cualquier momento del proceso, incluso antes del inicio de la diligencia de versión libre de que trata la presente ley. El Fiscal o el Magistrado, según el caso, resolverá la petición y adoptará las medidas que correspondan respecto de su situación jurídica. De considerarla procedente, declarará terminado el proceso y dispondrá el envío de copia de la actuación a la autoridad judicial competente, para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar. Igualmente, remitirá al Gobierno Nacional copia de la decisión con el fin de que el desmovilizado sea excluido formalmente de la lista de postulados.

Una vez en firme la decisión de terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, la Sala de Conocimiento ordenará compulsar copias de lo actuado a la autoridad judicial competente para que esta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar.

Si existen requerimientos previos por investigaciones o procesos ordinarios suspendidos por virtud del proceso penal especial de Justicia y Paz, una vez terminado este, la Sala de Conocimiento, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, comunicará a la autoridad judicial competente a

efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o las medidas de aseguramiento suspendidas, si a ello hubiere lugar.

En todo caso, la terminación del proceso de Justicia y Paz reactiva el término de prescripción de la acción penal.

Artículo 7º. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11C del siguiente tenor:

Artículo 11C. Vocación reparadora de los bienes entregados, ofrecidos o denunciados. Los bienes entregados, ofrecidos o denunciados para su entrega por los postulados de que trata la presente ley, deben tener vocación reparadora. Se entiende por vocación reparadora la aptitud que deben tener todos los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados en el marco de la presente ley para reparar de manera efectiva a las víctimas.

Se entienden como bienes sin vocación reparadora, los que no puedan ser identificados e individualizados, así como aquellos cuya administración o saneamiento resulte en perjuicio del derecho de las víctimas a la reparación integral.

El Magistrado con funciones de control de garantías de las Salas de Justicia y Paz al decidir la adopción de medidas cautelares, deberá determinar si el bien tiene o no vocación reparadora, con fundamento en la información suministrada por el fiscal delegado del caso y por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas–.

Cuando el Magistrado con funciones de control de garantías considere que el bien no tiene vocación reparadora, el bien no podrá ingresar al Fondo para la Reparación de las Víctimas bajo ningún concepto. Excepcionalmente, la Fiscalía entregará en forma provisional al Fondo para la Reparación de las Víctimas los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados que deban ser administrados en forma inmediata por esa entidad para evitar su deterioro, mientras se surte la audiencia preliminar de imposición de medidas cautelares.

La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas “Fondo para la Reparación de las Víctimas”, previo al proceso de recepción del bien para su administración, adelantará de manera conjunta con la Fiscalía General de la Nación y con las demás entidades que posean información relevante, una actualización del alistamiento del bien objeto de administración que permita establecer sus condiciones físicas, jurídicas, sociales y económicas.

Parágrafo. Cuando el bien ofrecido o denunciado por el postulado no pueda ser efectivamente entregado por inexistencia de vocación reparadora, y se demuestre que el postulado no dispone de ningún otro bien con vocación reparadora, no se afectará la evaluación del requisito de elegibili-

dad ni la condición para acceder a la sustitución de la medida de aseguramiento de que trata el artículo 18A de la presente ley.

Artículo 8°. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 11D del siguiente tenor:

Artículo 11D. Deber de los postulados de contribuir a la reparación integral de las víctimas. *Para efectos del cumplimiento de los requisitos contemplados en los literales 10.2 y 11.5 de los artículos 10 y 11 respectivamente de la presente ley, los desmovilizados deberán entregar, ofrecer o denunciar todos los bienes adquiridos por ellos o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona. Estos bienes serán puestos a disposición de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que sean destinados a los Programas de Reparación Integral y de Restitución de Tierras de que trata la Ley 1448 de 2011, según corresponda. Las víctimas que sean acreditadas en los procedimientos penales especiales de justicia y paz, tendrán acceso preferente a estos programas.*

La Fiscalía General de la Nación tomará todas las medidas necesarias para perseguir los bienes a los que se refiere el presente artículo, que no hayan sido entregados, ofrecidos o denunciados por el postulado. El postulado que no entregue, ofrezca o denuncie todos los bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona, será excluido del proceso de justicia y paz o perderá el beneficio de la pena alternativa, según corresponda.

Parágrafo. *En ningún caso se afectarán los bienes de los postulados adquiridos como resultado del proceso de reintegración, los frutos de los mismos, ni aquellos adquiridos de forma lícita con posterioridad a la desmovilización.*

Artículo 9°. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 13. Celeridad. *Los asuntos que se debatan en audiencia serán resueltos dentro de la misma. Las decisiones se entenderán notificadas en estrados.*

Las audiencias preliminares se realizarán ante el Magistrado con funciones de control de garantías que designe el Tribunal respectivo.

En audiencia preliminar se tramitarán, entre otros, los siguientes asuntos:

1. *La práctica de una prueba anticipada que por motivos fundados y de extrema necesidad se requiera para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.*

2. *La adopción de medidas para la protección de víctimas y testigos.*

3. *La solicitud de imponer y sustituir medidas de aseguramiento.*

4. *La solicitud de imponer medidas cautelares sobre bienes, para contribuir a la reparación integral de las víctimas.*

5. *La solicitud de ordenar la restitución de los bienes y/o la cancelación de los títulos obtenidos fraudulentamente, siempre que se trate de bienes cuya restitución sea tramitada por la presente ley.*

6. *La formulación de imputación.*

Las decisiones que resuelven asuntos sustanciales y las sentencias deberán fundamentarse fáctica, probatoria y jurídicamente e indicar los motivos de estimación o desestimación de las pretensiones de las partes.

El reparto de los asuntos a que se refiere la presente ley, deberá hacerse el mismo día en que se reciba la actuación en el correspondiente despacho.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 15. Esclarecimiento de la verdad. *Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y se pueda develar los contextos, las causas y los motivos del mismo.*

La investigación se surtirá conforme a los criterios de priorización que determine el Fiscal General de la Nación en desarrollo del artículo 16A de la presente ley. En todo caso, se garantizará el derecho de defensa de los procesados y la participación efectiva de las víctimas.

La información que surja de los procesos de Justicia y Paz deberá ser tenida en cuenta en las investigaciones que busquen esclarecer las redes de apoyo y financiación de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Con la colaboración de los desmovilizados, la Fiscalía General de la Nación, con el apoyo de la Policía Judicial investigará el paradero de personas secuestradas o desaparecidas, e informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos.

Parágrafo. *En los eventos en los que haya lugar, la Fiscalía General de la Nación velará por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio. La protección de los testigos y los peritos que pretenda presentar la defensa estará a cargo de la Defensoría del Pueblo. La protección de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial a los que se les asignen funciones para la implementación de la presente ley, será responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura.*

Artículo 11. Adiciónese a la Ley 975 de 2005 el artículo 15A, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 15A. Esclarecimiento del fenómeno de despojo de tierras y cooperación entre la Fiscalía General de la Nación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Cuando la víctima haya denunciado el despojo o abandono forzado de sus bienes por parte de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, el fiscal delegado en coordinación con las autoridades de Policía Judicial y de conformidad con los criterios de priorización, dispondrá la realización de las labores investigativas necesarias con el objetivo de esclarecer el patrón de macrocriminalidad de despojo y abandono forzado de tierras. Lo mismo procederá oficiosamente ante presuntos despojos o abandonos forzados de bienes identificados por la Fiscalía General de la Nación.

Cuando de los elementos materiales probatorios o de la información legalmente obtenida, la Fiscalía General de la Nación encuentre información relevante para el proceso de restitución de tierras, la pondrá a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, con el fin de contribuir a los procedimientos que esta adelanta para la restitución de los predios despojados o abandonados de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 1448 de 2011.

Artículo 12. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 16. Competencia. Recibido por la Fiscalía General de la Nación, el nombre o los nombres de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley dispuestos a contribuir de manera efectiva a lo dispuesto en la presente ley, el fiscal delegado que corresponda, de acuerdo con los criterios de priorización que establezca el Fiscal General de la Nación de conformidad con el artículo 16A de la presente ley, asumirá de manera inmediata la competencia para:

1. Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.
2. Conocer de las investigaciones que cursen en contra de sus miembros.
3. Conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial que determine el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo que expida antes de que se inicie cualquier trámite, será competente para conocer del juzgamiento de las conductas punibles a que se refiere la presente ley.

En caso de conflicto o colisión de competencia entre los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que conozcan de los casos a que se refiere la presente ley y cualquier otra autoridad judicial, primará siempre la competencia de la Sala de co-

nocimiento de justicia y paz, hasta tanto se determine que el hecho no se cometió durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Artículo 13. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 16A del siguiente tenor:

Artículo 16A. Criterios de priorización de casos. Con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, el Fiscal General de la Nación determinará los criterios de priorización para el ejercicio de la acción penal que tendrán carácter vinculante y serán de público conocimiento.

Los criterios de priorización estarán dirigidos a esclarecer el patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley y a develar los contextos, las causas y los motivos del mismo, concentrando los esfuerzos de investigación en los máximos responsables. Para estos efectos, la Fiscalía General de la Nación adoptará mediante resolución el "Plan Integral de Investigación Priorizada".

Artículo 14. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 17. Versión libre y confesión. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, rendirán versión libre ante el fiscal delegado quien los interrogará sobre los hechos de que tengan conocimiento.

En presencia de su defensor, manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley. En la misma diligencia indicarán la fecha y motivos de su ingreso al grupo y los bienes que entregarán, ofrecerán o denunciarán para contribuir a la reparación integral de las víctimas, que sean de su titularidad real o aparente o del grupo armado organizado al margen de la ley al que pertenecieron.

La versión rendida por el desmovilizado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso de desmovilización, se pondrán en forma inmediata a disposición de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz con el fin de que el fiscal delegado y la Policía Judicial asignados al caso, de conformidad con los criterios de priorización establecidos por el Fiscal General de la Nación, elaboren y desarrollen el programa metodológico para iniciar la investigación, comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer los patrones y contextos de criminalidad y victimización.

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación podrá reglamentar y adoptar metodologías tendientes a la recepción de versiones libres colectivas o conjuntas, con el fin de que los desmovi-

lizados que hayan pertenecido al mismo grupo puedan aportar un contexto claro y completo que contribuya a la reconstrucción de la verdad y al desmantelamiento del aparato de poder del grupo armado organizado al margen de la ley y sus redes de apoyo. La realización de estas audiencias permitirá hacer imputación, formulación y aceptación de cargos de manera colectiva cuando se den plenamente los requisitos de ley.

Artículo 15. Adiciónese a la Ley 975 de 2005 el artículo 17A, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 17A. Bienes objeto de extinción de dominio. Los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados para contribuir a la reparación integral de las víctimas, así como aquellos identificados por la Fiscalía General de la Nación en el curso de las investigaciones, podrán ser cautelados de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 17B de la presente ley, para efectos de extinción de dominio.

Parágrafo 1º. Se podrá extinguir el derecho de dominio de los bienes, aunque sean objeto de sucesión por causa de muerte o su titularidad esté en cabeza de los herederos de los postulados.

Parágrafo 2º. La extinción de dominio de los bienes recaerá sobre los derechos reales principales y accesorios que tenga el bien, así como sobre sus frutos y rendimientos.

Artículo 16. Adiciónese a la Ley 975 de 2005 el artículo 17B, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 17B. Imposición de medidas cautelares sobre bienes para efectos de extinción de dominio. Cuando el postulado haya ofrecido bienes de su titularidad real o aparente o denunciado aquellos del grupo armado organizado al margen de la ley al que perteneció, o la Fiscalía haya identificado bienes no ofrecidos o denunciados por los postulados, el fiscal delegado dispondrá la realización de las labores investigativas pertinentes para la identificación plena de esos bienes y la documentación de las circunstancias relacionadas con la posesión, adquisición y titularidad de los mismos. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “Fondo para la Reparación de las Víctimas - participará en las labores de alistamiento de los bienes susceptibles de ser cautelados, de conformidad con lo establecido en el artículo IIC, y suministrará toda la información disponible sobre los mismos. Esta información será soportada ante el Magistrado con función de control de garantías en la respectiva audiencia para la decisión sobre la imposición de medidas cautelares.

Cuando de los elementos materiales probatorios recaudados o de la información legalmente obtenida por la Fiscalía, sea posible inferir la titularidad real o aparente del postulado o del grupo armado organizado al margen de la ley, respecto de los bienes objeto de persecución, el fiscal delegado solicitará al Magistrado con funciones de control de garantías la programación de una audiencia preliminar para la solicitud y decisión de

medidas cautelares, a la cual deberá convocarse a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas–.

En esta audiencia reservada, el fiscal delegado solicitará sin dilación al Magistrado la adopción de medidas cautelares de embargo, secuestro o suspensión del poder dispositivo sobre los bienes; igualmente, procederá la medida sobre depósitos en entidades financieras, en el interior y en el exterior del país de conformidad con los acuerdos de cooperación judicial en vigor. En el caso de bienes muebles como títulos valores y sus rendimientos, el fiscal delegado solicitará la orden de no pagarlos, cuando fuere imposible su aprehensión física. En el caso de personas jurídicas, el magistrado al momento de decretar la medida cautelar ordenará que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como administradora del Fondo para la Reparación de las Víctimas ejerza los derechos sociales que correspondan a las acciones, cuotas o partes de interés social objeto de la misma hasta que se produzca decisión judicial definitiva y mientras tanto quienes aparezcan inscritos como socios, miembros de los órganos sociales y demás órganos de administración, representante legal o revisor fiscal, no podrán ejercer ningún acto de disposición, administración o gestión sobre aquellas. Si el Magistrado con función de control de garantías acepta la solicitud, las medidas cautelares serán adoptadas de manera inmediata.

Los bienes afectados con medida cautelar serán puestos a disposición de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas, que tendrá la calidad de secuestro y estará a cargo de la administración provisional de los bienes, mientras se profiere sentencia de extinción de dominio.

Parágrafo 1º. Si la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas– se encuentra administrando bienes que no tengan medida cautelar, podrá solicitar al Magistrado con función de control de garantías, directamente o a través de la Fiscalía General de la Nación, la imposición de medidas cautelares sobre los bienes.

Parágrafo 2º. Cuando la medida cautelar se decreta sobre bienes respecto de los cuales con posterioridad se eleve solicitud de restitución, tales bienes y la solicitud de restitución serán transferidos al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para efectos de su trámite a través de los procedimientos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y su normatividad complementaria, sin que se requiera el levantamiento de la medida cautelar por parte de la magistratura.

Parágrafo 3º. Si los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados o identifi-

cados por la Fiscalía General de la Nación en los términos del presente artículo, tuvieren solicitud de restitución ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “Fondo para la Reparación de las Víctimas”, el fiscal delegado solicitará la medida cautelar sobre los mismos y una vez decretada ordenará el traslado de la solicitud de restitución y los bienes de manera inmediata al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para efectos de su trámite a través de los procedimientos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y su normatividad complementaria.

Parágrafo 4º. Cuando los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados estén involucrados en un trámite de extinción del derecho de dominio adelantado en el marco de la Ley 793 de 2002, el fiscal delegado de Justicia y Paz solicitará la medida cautelar sobre el bien. Una vez decretada la medida, el fiscal que conozca del trámite de extinción de dominio declarará la improcedencia de la acción de extinción de dominio sobre este bien y ordenará a la Dirección Nacional de Estupefacientes, o quien haga sus veces, que ponga de manera inmediata el bien a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas. En este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 11C, los bienes sin vocación reparadora no podrán ingresar al Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Parágrafo 5º. Excepcionalmente, el fiscal delegado, atendiendo las circunstancias de riesgo inminente, perjuicio irreparable o pérdida de los bienes, podrá comparecer ante el Magistrado con funciones de control de garantías para que tome las medidas urgentes y necesarias para la conservación de estos, a partir del momento mismo de la postulación del desmovilizado al procedimiento de la presente ley.

Parágrafo 6º. Con posterioridad a la imposición de medidas cautelares y previo a la recepción del bien para su administración, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “Fondo para la Reparación de las Víctimas” realizará conjuntamente con la Fiscalía General de la Nación y con las demás entidades que posean información relevante sobre el bien, la revisión del alistamiento de que trata el inciso final del artículo 11C de la presente ley.

Artículo 17. Adiciónese a la Ley 975 de 2005 el artículo 17C, cuyo texto será el siguiente:

Artículo 17C. Incidente de oposición de terceros a la medida cautelar. En los casos en que haya terceros que se consideren de buena fe exenta de culpa con derechos sobre los bienes cautelados para efectos de extinción de dominio en virtud del artículo 17B, el Magistrado con función de control de garantías, a instancia del interesado, dispondrá el trámite de un incidente que se desarrollará así:

Presentada la solicitud por parte del interesado, en cualquier tiempo hasta antes de iniciarse la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, la sala convocará a una audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes en la cual el solicitante aportará las pruebas que pretenda hacer valer y cuyo traslado se dará a la Fiscalía y a los demás intervinientes por un término de 5 días hábiles para que ejerzan el derecho de contradicción. Vencido este término el Magistrado decidirá el incidente y dispondrá las medidas a que haya lugar

Si la decisión del incidente fuere favorable al interesado, el Magistrado ordenará el levantamiento de la medida cautelar. En caso contrario, el trámite de extinción de dominio continuará su curso y la decisión será parte de la sentencia que ponga fin al proceso de Justicia y Paz.

Este Incidente no suspende el curso del proceso.

Artículo 18. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 18. Formulación de imputación. El fiscal delegado para el caso solicitará al Magistrado que ejerza las funciones de control de garantías la programación de una audiencia preliminar para formulación de imputación, cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física, información legalmente obtenida, o de la versión libre pueda inferirse razonablemente que el desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos que se investigan dentro del patrón de macrocriminalidad en el accionar del grupo armado organizado al margen de la ley que se pretenda esclarecer.

En esta audiencia, el fiscal hará la imputación fáctica de los cargos investigados y solicitará al Magistrado disponer la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda, según lo dispuesto en la presente ley. Igualmente, solicitará la adopción de las medidas cautelares sobre los bienes para efectos de la contribución a la reparación integral de las víctimas.

A partir de esta audiencia y dentro de los sesenta (60) días siguientes, la Fiscalía General de la Nación, con el apoyo de su grupo de policía judicial, adelantará las labores de investigación y verificación de los hechos admitidos por el imputado, y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia. Finalizado el término, o antes si fuere posible, el fiscal del caso solicitará a la sala de conocimiento la programación de una audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Con la formulación de la imputación se interrumpe la prescripción de la acción penal.

Parágrafo. Cuando los hechos por los que se impute al postulado hagan parte de un patrón de macrocriminalidad que ya haya sido esclarecido por alguna sentencia de justicia y paz de conformidad con los criterios de priorización, y siempre

que ya se hayan identificado las afectaciones causadas a las víctimas por tal patrón de macrocriminalidad en la respectiva sentencia, el postulado podrá aceptar su responsabilidad por las conductas imputadas y solicitar la terminación anticipada del proceso. En tales casos el Magistrado de control de garantías remitirá el expediente a la Sala de conocimiento, para que esta proceda a proferir sentencia de conformidad con el artículo 24 de la presente ley en un término que no podrá exceder los quince (15) días contados a partir de la audiencia de formulación de la imputación. La terminación anticipada del proceso no supondrá, en ningún caso, el acceso a beneficios penales adicionales a la pena alternativa.

Artículo 19. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 18A del siguiente tenor:

Artículo 18A. Sustitución de la medida de aseguramiento y deber de los postulados de continuar en el proceso. El postulado que se haya desmovilizado estando en libertad podrá solicitar ante el Magistrado con funciones de control de garantías una audiencia de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, sujeta al cumplimiento de lo establecido en el presente artículo y a las demás condiciones que establezca la autoridad judicial competente para garantizar su comparecencia al proceso del que trata la presente ley. El Magistrado con funciones de control de garantías podrá conceder la sustitución de la medida de aseguramiento en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la respectiva solicitud, cuando el postulado haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Haber permanecido como mínimo ocho (8) años en un establecimiento de reclusión con posterioridad a su desmovilización, por delitos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley. Este término será contado a partir de la reclusión en un establecimiento sujeto integralmente a las normas jurídicas sobre control penitenciario.

2. Haber participado en las actividades de socialización disponibles, si estas fueren ofrecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y haber obtenido certificado de buena conducta.

3. Haber participado y contribuido al esclarecimiento de la verdad en las diligencias judiciales del proceso de Justicia y Paz.

4. Haber entregado los bienes para contribuir a la reparación integral de las víctimas, si a ello hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

5. No haber cometido delitos dolosos, con posterioridad a la desmovilización.

Para verificar los anteriores requisitos el magistrado tendrá en cuenta la información aportada por el postulado y provista por las autoridades competentes.

Una vez concedida, la sustitución de la medida de aseguramiento podrá ser revocada por el Magistrado con funciones de control de garantías a solicitud de la Fiscalía General de la Nación o de las víctimas o de sus representantes, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que el postulado deje de participar en las diligencias judiciales de su proceso de justicia y paz, o se compruebe que no ha contribuido al esclarecimiento de la verdad.

2. Que el postulado incumpla las condiciones fijadas por la autoridad judicial competente.

3. Que el postulado no participe del proceso de reintegración diseñado por el Gobierno Nacional para los postulados a la Ley de Justicia y Paz en desarrollo del artículo 66 de la presente ley.

Parágrafo. En los casos en los que el postulado haya estado privado de la libertad al momento de la desmovilización del grupo al que perteneció, el término previsto como requisito en el numeral 1 del inciso 1° del presente artículo será contado a partir de su postulación a los beneficios que establece la presente ley.

Artículo 20. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 18B del siguiente tenor:

Artículo 18B. Suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en justicia ordinaria. En la misma audiencia en la que se haya sustituido la medida de aseguramiento en los términos del artículo 18A, el postulado que además estuviere previamente condenado en la justicia penal ordinaria, podrá solicitar al magistrado de control de garantías de Justicia y Paz la suspensión condicional de la ejecución de la pena respectiva, siempre que las conductas que dieron lugar a la condena hubieren sido cometidas durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

Si el magistrado de control de garantías de Justicia y Paz puede inferir razonablemente que las conductas que dieron lugar a la condena en la justicia penal ordinaria fueron cometidas durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado organizado al margen de la ley, remitirá en un término no superior a quince (15) días contados a partir de la solicitud, copias de todo lo actuado al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que tenga a su cargo la vigilancia de la condena respectiva, quien suspenderá condicionalmente la ejecución de la pena ordinaria.

La suspensión de la ejecución de la pena será revocada a solicitud del Magistrado de Control de Garantías de Justicia y Paz, cuando el postulado incurra en cualquiera de las causales de revocatoria establecidas en el artículo 18A.

En el evento de que no se acumulen en la sentencia de Justicia y Paz las penas impuestas en procesos de justicia ordinaria, o que habiéndose acumulado, la sala de conocimiento de Justicia y Paz no haya otorgado la pena alternativa, se revocará la suspensión condicional de la ejecución

de la pena que en virtud del presente artículo se haya decretado. Para estos efectos, se suspenderá el término de prescripción de la pena en la justicia ordinaria, hasta cuando cobre ejecutoria la sentencia de Justicia y Paz.

Artículo 21. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 19. Audiencia de formulación y aceptación de cargos. En la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, el postulado podrá aceptar los cargos que le fueron imputados por la Fiscalía General de la Nación.

Para su validez tendrá que hacerlo de manera libre, voluntaria, espontánea y asistido por su defensor. En este evento, la sala de conocimiento del Tribunal de Justicia y Paz continuará con la audiencia y realizará el respectivo control material y formal de la aceptación total o parcial de cargos por parte del postulado y continuará con el trámite dispuesto en el artículo 23 de la presente ley.

Parágrafo. Si en esta audiencia el postulado no acepta los cargos o se retracta de los admitidos en la versión libre, la Sala de Conocimiento ordenará compulsar copias de lo actuado al funcionario competente conforme a la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas. Para el efecto, la Sala tendrá en cuenta lo dispuesto en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 11A de la presente ley.

Artículo 22. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 22. Suspensión de investigaciones. Una vez en firme la medida de aseguramiento y hasta antes de proferir sentencia en la justicia ordinaria contra un postulado al proceso de justicia y paz, respecto de un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, el fiscal que estuviere conociendo el caso en la jurisdicción ordinaria suspenderá la investigación. Si el proceso en la jurisdicción ordinaria estuviere en etapa de juicio, el juez respectivo ordenará la suspensión. La investigación o el juicio únicamente serán suspendidos respecto de la persona vinculada y del hecho que fundamentó su vinculación. El fiscal o el juez de la justicia ordinaria informarán a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz enviando copia de la decisión de fondo adoptada y de la suspensión.

Parágrafo. La suspensión del proceso en la jurisdicción ordinaria será provisional hasta la terminación de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos realizada ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente, y será definitiva, para efectos de acumulación, si el postulado acepta los cargos. Para estos efectos, también se suspenderá el término de prescripción del ejercicio de la acción penal en la jurisdicción ordinaria, hasta la terminación de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

Artículo 23. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 23. Incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas. En la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación total o parcial de los cargos formulados, se dará inicio de oficio al incidente para la identificación de las afectaciones causadas a las víctimas con la conducta criminal, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Este incidente no podrá extenderse por más de veinte (20) días hábiles.

La audiencia del incidente se iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio, para que exponga las afectaciones causadas con la conducta criminal. Bastará con la prueba sumaria para fundamentar las afectaciones alegadas y se trasladará la carga de la prueba al postulado, si este estuviere en desacuerdo.

La Sala examinará la versión de la víctima y la rechazará si quien la promueve no es víctima, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley.

Admitida la versión de la víctima, la Sala la pondrá en conocimiento del postulado imputado que ha aceptado los cargos. Si el postulado estuviere de acuerdo, el contenido de la versión de la víctima se incorporará a la decisión que falla el incidente, junto con la identificación de las afectaciones causadas a la víctima, las cuales en ningún caso serán tasadas. En caso contrario, dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por el postulado imputado, si la hubiere, oír el fundamento de las respectivas versiones y en el mismo acto fallará el incidente.

La Sala incorporará en el fallo lo dicho por las víctimas en la audiencia con el fin de contribuir al esclarecimiento del patrón de macrocriminalidad en el accionar de los grupos armados organizados al margen de la ley, así como de los contextos, las causas y los motivos del mismo, y remitirá el expediente a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para la inclusión de las víctimas en los registros correspondientes para acceder de manera preferente a los Programas de Reparación Integral y de Restitución de Tierras de que trata la Ley 1448 de 2011 a los que haya lugar.

Parágrafo 1°. La Defensoría del Pueblo, previo a la audiencia del incidente de identificación de las afectaciones causadas, deberá explicar a las víctimas que participan en el proceso de forma clara y sencilla, las distintas rutas de acceso a los Programas de Reparación Integral a los que se refiere la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 2°. No podrá negarse la concesión de la pena alternativa en el evento de que la víctima no ejerza su derecho a participar en el incidente de que trata el presente artículo.

Parágrafo 3º. A la audiencia de incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas se citará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a efectos de suministrar la información que sea requerida por la Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial y de informar a la víctima sobre los procedimientos de reparación integral de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 4º. Si participare en el incidente del que trata el presente artículo una pluralidad de personas que afirmen ostentar la condición de sujeto de reparación colectiva, la Sala ordenará la remisión a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que esta valore de manera preferente si se trata o no de un sujeto de reparación colectiva en los términos de la Ley 1448 de 2011. Si la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al valorar la información suministrada considera que efectivamente se trata de un sujeto de reparación colectiva, deberá iniciar el trámite de la reparación colectiva administrativa.

Parágrafo 5º. La Sala del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente y la Fiscalía General de la Nación tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que en el incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas participen las víctimas correspondientes al patrón de macrocriminalidad que se esté esclareciendo dentro del proceso, de conformidad con los criterios de priorización.

Artículo 24. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 23A, del siguiente tenor

Artículo 23A. Reparación integral. Con el fin de asegurar a las víctimas una reparación integral, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, según corresponda, adoptarán las medidas articuladas de rehabilitación, restitución, indemnización, satisfacción y garantías, de no repetición, según corresponda por el hecho victimizante, de conformidad con el modelo de reparación contemplado en la Ley 1448 de 2011 y sus normas complementarias.

En concordancia con el artículo 23 de la presente ley, la Sala remitirá el expediente a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con el fin de que la víctima sea objeto de la aplicación integral de las distintas medidas de justicia transicional adoptadas por el Estado colombiano.

Artículo 25. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 24. Contenido de la sentencia. De acuerdo con los criterios establecidos en la ley, en la sentencia condenatoria se fijarán la pena principal y las accesorias. Adicionalmente se incluirán

la pena alternativa prevista en la presente ley; la declaratoria de extinción del derecho de dominio sobre los derechos principales y accesorios que recaigan sobre los bienes destinados para la reparación, así como sobre sus frutos y rendimientos; la acumulación jurídica de penas; la obligación del condenado de participar en el proceso de reintegración de que trata el artículo 66 de la presente ley una vez se encuentre en libertad; las circunstancias previstas en el artículo 25 de la presente ley, así como los compromisos que debe asumir el condenado por el tiempo que disponga la sala de conocimiento.

En el evento que el condenado incumpla alguno de los compromisos u obligaciones determinados en la sentencia se le revocará el beneficio de la pena alternativa y, en consecuencia, deberá cumplir la sanción principal y las accesorias que le fueron impuestas.

La Sala de Conocimiento en el marco de la presente ley, según el caso, se ocupará de evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley para acceder a la pena alternativa.

Artículo 26. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 25. Condenas posteriores a la pena alternativa y bienes encontrados con posterioridad. Si a los beneficiarios de la pena alternativa de conformidad con esta ley, con posterioridad a la concesión de la pena alternativa se les llegare a imputar delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a los grupos armados organizados al margen de la ley y antes de su desmovilización, y que no hubieren sido reconocidos o aceptados por el postulado en el marco del proceso especial de que trata la presente ley, estas conductas serán investigadas y juzgadas por las autoridades competentes y las leyes vigentes al momento de la comisión de las mismas.

Adicionalmente, si con posterioridad a la sentencia emitida como consecuencia del procedimiento excepcional de que trata la presente ley, y hasta el término de la condena ordinaria allí establecida, la autoridad judicial competente determinar que el beneficiario de la pena alternativa no entregó, no ofreció o no denunció todos los bienes adquiridos por él o por el grupo armado organizado al margen de la ley durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, de forma directa o por interpuesta persona, perderá el beneficio de la pena alternativa.

Cuando la autoridad judicial competente compruebe cualquiera de los incumplimientos a que se refiere el presente artículo, procederá a la revocatoria de los beneficios jurídicos y ordenará la ejecución de la pena principal contenida en la sentencia de Justicia y Paz.

Parágrafo 1º. Las causales de revocatoria de la pena alternativa contenidas en el presente artículo, se darán a conocer al desmovilizado postulado durante el proceso y estarán contenidas en la sentencia.

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará siempre y cuando no se trate de procedimientos parciales de imputación, terminación anticipada del proceso, formulación y aceptación de cargos, o de sentencias parciales proferidas en el marco de los procedimientos de Justicia y Paz.

Artículo 27. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 26. Recursos. La apelación sólo procede contra la sentencia y contra los autos que resuelvan asuntos de fondo durante el desarrollo de las audiencias, sin necesidad de interposición previa del recurso de reposición. En estos casos, se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 906 de 2004 y las normas que los modifiquen, sustituyan y adicionen.

Para las demás decisiones en el curso del procedimiento especial de la presente ley, sólo habrá lugar a interponer el recurso de reposición que se sustentará y resolverá de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia.

La apelación se concederá en el efecto suspensivo cuando se interponga contra la sentencia, contra el auto que resuelva sobre nulidad absoluta, contra el que decreta y rechaza la solicitud de preclusión del procedimiento, contra el que niega la práctica de una prueba en el juicio, contra el que decide sobre la exclusión de una prueba, contra el que decide sobre la terminación del proceso de Justicia y Paz y contra el fallo del incidente de identificación de las afectaciones causadas. En los demás casos se otorgará en el efecto devolutivo.

Parágrafo 1º. El trámite de los recursos de apelación de que trata la presente ley, tendrá prelación sobre los demás asuntos de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, excepto lo relacionado con acciones de tutela.

Parágrafo 2º. De la acción extraordinaria de revisión conocerá la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal vigente.

Parágrafo 3º. Contra la decisión de segunda instancia no procede el recurso de casación.

Parágrafo 4º. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá recurrir las decisiones relacionadas con los bienes que administra el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Artículo 28. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 32. Competencia funcional de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en Materia de Justicia y la Paz. Además de las competencias establecidas en otras leyes, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial designados por el Consejo Superior de la Judicatura serán competentes para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la presente ley.

El juzgamiento en los procesos a los que se refiere la presente ley, en cada una de las fases del procedimiento, se llevará a cabo por las siguientes autoridades judiciales:

1. Los Magistrados con funciones de control de garantías.

2. Los Magistrados con funciones de conocimiento de las salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

3. Los Magistrados con funciones de ejecución de sentencias de las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, quienes estarán a cargo de vigilar el cumplimiento de las penas y de las obligaciones impuestas a los condenados, de acuerdo con la distribución de trabajo que disponga el Consejo Superior de la Judicatura en cada una de las Salas de Justicia y Paz.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las decisiones conducentes y proveerá los cargos que sean necesarios para garantizar que las funciones de las autoridades judiciales mencionadas en el presente artículo, sean ejercidas por Magistrados diferentes. La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia proveerá los cargos de Magistrados de Tribunal Superior de Distrito Judicial a los que se refiere esta ley a partir de las listas enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales serán elaboradas de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 53 de la Ley 270 de 1996.

Artículo 29. Modifíquese el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 44. Actos de contribución a la reparación integral. Al momento de emitir sentencia como consecuencia del procedimiento excepcional de que trata la presente ley, la Sala de Conocimiento podrá ordenar al postulado llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos de contribución a la reparación integral:

1. La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas con ella.

2. El reconocimiento público de responsabilidad, la declaración pública de arrepentimiento y el compromiso de no incurrir en conductas punibles.

3. La participación en los actos simbólicos de resarcimiento y redignificación de las víctimas a los que haya lugar de conformidad con los programas que sean ofrecidos, para tal efecto.

4. La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas, de los que tenga conocimiento.

5. Llevar a cabo acciones de servicio social.

Parágrafo. La libertad a prueba estará sujeta a la ejecución de los actos de contribución a la reparación integral que hayan sido ordenados en la sentencia.

Artículo 30. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 46. Restitución. *La restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados se llevará a cabo mediante el proceso establecido en la Ley 1448 de 2011 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.*

Con el objeto de integrar las medidas de justicia transicional, no habrá restitución directa en el desarrollo de los procesos judiciales de que trata la presente ley.

Artículo 31. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 46A del siguiente tenor:

Artículo 46A. De los postulados extraditados. *Para contribuir a la efectividad del derecho a la justicia, el Estado colombiano promoverá la adopción de medidas conducentes a facilitar la participación en los procesos judiciales de los postulados que se encuentren en jurisdicción extranjera por efecto de extradición concedida. Para ello, el Estado debe procurar la adopción de medidas conducentes a la colaboración de estos postulados con la Administración de Justicia, a través de testimonios dirigidos a esclarecer hechos y conductas cometidas con ocasión y en desarrollo del conflicto armado interno.*

En particular, se deben adoptar medidas para que los postulados extraditados revelen los motivos y las circunstancias en que se cometieron las conductas investigadas y, en caso de fallecimiento o desaparición, la suerte que corrió la víctima.

Entre estas medidas se podrán promover la transmisión de las diligencias que se realicen con los postulados, garantizar medidas de protección para las familias de estos, así como todas aquellas que conduzcan a una materialización efectiva de los derechos de las víctimas.

Para contribuir a la efectividad del derecho a la reparación integral, se deben adoptar medidas tendientes a facilitar que los bienes entregados, ofrecidos o denunciados por los postulados extraditados sean incautados con destino al Fondo para la Reparación de las Víctimas de que trata la presente ley, o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, según corresponda. Para el cumplimiento de esta medida, en el marco de los diferentes acuerdos de cooperación judicial internacional, la Fiscalía General de la Nación realizará las labores de investigación necesarias para la identificación y alistamiento de los bienes de conformidad con lo establecido en el artículo 17B de la presente ley, así como para la identificación y persecución de bienes ubicados en el exterior.

Artículo 32. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 46B del siguiente tenor:

Artículo 46B. Saneamiento jurídico de bienes. *Con el fin de contribuir a la satisfacción del derecho de las víctimas a la reparación integral, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales implementarán programas de*

condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reparación o restitución en el marco de la Ley 1448 de 2011. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, los departamentos, municipios o distritos no podrán ser penalizados, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluados de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.

Así mismo, se entenderá condonada la cartera morosa de servicios públicos domiciliarios y se levantarán los gravámenes que hayan sido constituidos para la obtención de créditos con el sector financiero por parte de un desmovilizado, sin perjuicio de que se mantenga la obligación de pagar dichos créditos en cabeza de este.

Artículo 33. El artículo 54 de Ley 975 de 2005 tendrá un párrafo 5° con el siguiente contenido:

Parágrafo 5°. *Los recursos del Fondo para la Reparación de las Víctimas, tanto los entregados por los postulados en el marco del proceso penal especial de que trata la presente ley como aquellos que provengan de las demás fuentes de conformación del Fondo, serán destinados por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para el pago de los programas de reparación administrativa que se desarrollen de conformidad con la Ley 1448 de 2011. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17B y en el artículo 46 de la presente ley.*

Artículo 34. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 56A con el siguiente contenido:

Artículo 56A. Deber judicial de memoria. *Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a través de la correspondiente Secretaría, deberán organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar la memoria judicial. También deberán garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados y disponer de los medios necesarios para divulgar la verdad de lo acontecido, en coordinación con el Centro de Memoria Histórica.*

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a través de la correspondiente secretaría, deberán remitir copias de estos registros al Centro de Memoria Histórica.

En virtud del artículo 144 de la Ley 1448 de 2011, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial podrán, a fin de fortalecer la construcción de la memoria histórica, encomendar la custodia de los archivos a los que se refiere el presente artículo al Archivo General de la Nación o a los Archivos de los entes territoriales.

La Fiscalía General de la Nación y el Centro de Memoria Histórica celebrarán convenios con

el fin de regular el flujo de información para la construcción de la memoria histórica. En desarrollo de estos convenios el Centro de Memoria Histórica podrá acceder a información reservada, sin que esta pierda tal carácter.

Artículo 35. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 66. Resocialización y reintegración de postulados en detención preventiva y de condenados a la pena alternativa. El Gobierno Nacional velará por la resocialización de los postulados mientras permanezcan privados de la libertad, y por la reintegración de aquellos que sean dejados en libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de sustitución de la medida de aseguramiento.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario diseñará y ejecutará un programa especial para la resocialización de los postulados que se encuentren privados de la libertad en establecimientos penitenciarios o carcelarios. En estos casos, la finalidad de la detención preventiva incluirá la resocialización de los desmovilizados que hayan sido postulados por el Gobierno Nacional al proceso penal de que trata la presente ley y que se encuentren activos en el mismo. El programa de resocialización deberá incluir un componente de atención psicosocial que les permita a los postulados participar de manera efectiva en los procesos penales especiales de justicia y paz.

La Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, diseñará e implementará en el marco de la política nacional de reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas, un proceso de reintegración particular y diferenciado para los desmovilizados postulados a la presente ley que sean dejados en libertad, el cual tendrá como objetivo la contribución de estos postulados a la reconciliación nacional. Este programa de reintegración no estará supeditado a la prohibición establecida en el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, y deberá incluir un componente de atención psicosocial. **Este programa en ningún caso podrá incluir la financiación de proyectos productivos.**

El proceso de reintegración será de carácter obligatorio para los desmovilizados postulados al proceso de la presente ley.

Para el desarrollo e implementación de la política nacional de reintegración de personas y grupos alzados en armas, el fortalecimiento institucional y en general para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, podrá adelantar alianzas, suscribir convenios y celebrar contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

El Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, determinará y adoptará las medidas de protección para los postulados a la presente ley que quedaren en libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o

por efecto de sustitución de la medida de aseguramiento, previo estudio del nivel de riesgo y de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, con el fin de garantizar su proceso de reintegración.

Parágrafo. Para efectos de las disposiciones contenidas en el presente artículo, el Gobierno Nacional realizará los ajustes y las apropiaciones presupuestales necesarias durante las respectivas vigencias fiscales.

Artículo 36. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 72. Vigencia, derogatorias y ámbito de aplicación temporal. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de su promulgación. Para el caso de desmovilizados colectivos en el marco de acuerdos de paz con el Gobierno Nacional, la presente ley se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de su desmovilización.

En relación con los desmovilizados individuales, es decir, aquellos cuyo acto de desmovilización sea certificado por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA), el procedimiento y los beneficios consagrados en esta ley se aplicarán únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su desmovilización y en todo caso con anterioridad al 31 de diciembre de 2012.

Otras disposiciones

Artículo 37. *Postulación de desmovilizados al procedimiento penal especial.* Quienes se hayan desmovilizado de manera individual o colectiva con anterioridad a la vigencia de la presente ley y pretendan acceder a los beneficios consagrados en la Ley 975 de 2005, deberán solicitar su postulación con anterioridad al 31 de diciembre de 2012. Vencido este plazo el Gobierno Nacional tendrá dos (2) años para decidir sobre su postulación.

Quienes se desmovilicen de manera individual con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley tendrán un (1) año contado a partir de su desmovilización para solicitar su postulación al proceso del que trata la Ley 975 de 2005, y el gobierno tendrá un (1) año a partir de la solicitud para decidir sobre su postulación.

Artículo 38. *Trámite excepcional de restitución de tierras en el marco de la Ley 975 de 2005.* Si a la entrada en vigencia de la presente ley, existiere medida cautelar sobre un bien con ocasión de una solicitud u ofrecimiento de restitución en el marco del procedimiento de la Ley 975 de 2005, la autoridad judicial competente continuará el trámite en el marco de dicho procedimiento. En los demás casos, se observará lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.

Artículo 39. *Restitución de bienes y cancelación de títulos y registros obtenidos en forma fraudulenta.* Cuando se configure la situación excepcional de que trata el artículo 38 anterior, el Magistrado con funciones de control de garantías,

en audiencia preliminar, surtirá el trámite de restitución bajo las siguientes reglas:

Para decidir sobre la restitución de los bienes despojados o abandonados forzosamente y la cancelación de los títulos y los registros fraudulentos, el Magistrado con funciones de control de garantías dispondrá el trámite de un incidente que se surtirá de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 17C de la Ley 975 de 2005, para garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y oposición de los terceros afectados, quienes deberán demostrar su buena fe exenta de culpa. En caso de que los terceros logren acreditar su buena fe exenta de culpa, el Magistrado ordenará en su favor el pago de las compensaciones previstas en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011, con cargo al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Durante el trámite del incidente que se surtirá para la restitución de bienes despojados o abandonados forzosamente, se podrán aplicar las preunciones de despojo previstas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, aunque los predios no se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. De igual forma, será aplicable la figura de las compensaciones en especie y reubicación en los casos en que no sea posible restituir a la víctima el predio despojado según lo previsto en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, con cargo al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

El auto que ordene la restitución deberá contener los aspectos relacionados en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. A esta audiencia se deberá citar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas– o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, según sea el caso.

Artículo 40. *Entrada en vigencia del incidente de identificación de las afectaciones causadas.* Los incidentes de reparación integral del proceso penal especial de justicia y paz que hubiesen sido abiertos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán su desarrollo conforme al procedimiento, alcance y objetivos de lo dispuesto en el incidente de identificación de las afectaciones causadas que contempla el artículo 23 de esta ley, el cual modifica el artículo 23 de la Ley 975 de 2005.

Artículo 41. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 7°, 8°, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 55 y 69 de la Ley 975 de 2005.

De los honorables Senadores,

Juan Fernando Cristo Bustos (Coordinador); Armando Benedetti Villaneda, Senadores de la República.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 17 de octubre de 2012 al **Proyecto de ley número 096 de 2011 Cámara, 193 de 2011 Senado, por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones** y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Coordinador Ponente

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Ponente

El presente texto fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria de Senado el 17 de octubre de 2012, según el pliego de modificaciones propuesto.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 712 - Lunes, 22 de octubre de 2012	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
	Págs.
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República al Proyecto de ley número 113 de 2012 Senado y 131 de 2012 Cámara, por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.	1
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 11 de septiembre del 2012 al Proyecto de ley número 195 de 2012 Senado, por la cual se adiciona un Capítulo XVI al Título II de las contravenciones, del Decreto número 1355 de 1970 y se adoptan medidas en materia de seguridad en la operación del transporte aéreo colectivo.	20
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 26 de septiembre de 2012 al Proyecto de ley número 222 de 2012 Senado, por medio de la cual se fortalecen las funciones de la Comisión de Derechos Humanos y audiencias, se modifican los artículos 57 y 192 de la Ley 5ª de 1992, y se dictan otras disposiciones.	21
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 17 de octubre del 2012 al Proyecto de ley número 193 de 2011 Senado, 096 de 2011 Cámara, por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones.	23